

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 4 DE ABRIL DE 1924.

Año XVI N.º 1004

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Registro Civil de El Carril—Se nombra Encargado a don Luis Gimeno Rico.

(Página 2)

Policía de la Capital—Subcomisaría de «La Quesera»—Se nombra a don Antonio Gutierrez.

(Página 2)

Departamento de Obras Públicas de la Provincia—Se autoriza la inversión de seiscientos pesos en la construcción de un pozo para el estudio de la napa freática.

(Página 2)

Comisión Municipal de El Galpón—Se acepta la renuncia de don Eduardo Gorostiaga.

(Página 3)

Comisión Municipal de Rosario de la Frontera—Se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el corriente año.

(Página 3)

Elecciones complementarias—Se convoca a los electores de las mesas N.º 2 del Colegio Electoral 9 y N.º 1 del Colegio Electoral 11.

(Página 3)

Juez de paz suplente para «Campo Quijano»—Se nombra al señor Victorio Caballerone.

(Página 4)

Comisión Municipal de El Carril—Se acepta la renuncia de don José Martínez.

(Página 4)

Policía de la Campaña—Subcomisario de «Abra de Mañano»—Se nombra a don Juan Guillermo Weibel en reemplazo de don Antonio Delarica.

(Página 4)

Horario para el funcionamiento de las Oficinas dependientes del P. E.—Se modifica.

(Página 4)

Delegado de la Provincia al Primer Congreso de las Juventudes Americanas—Se nombra al doctor Alfredo E. Koch.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 1464, fecha 12 de Febrero ppdo.—Se modifica

(Página 5)

«Obligaciones de la Provincia de Salta»—
Se dispone la incineración de cincuenta
mil pesos.

(Página 5)

Ampliando una partida de la Ley General
de Presupuesto y Cálculo de Recursos.

(Página 6)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramiento

1529—Salta, Marzo 21 de 1924.

Habiendo fallecido el Encargado de la Oficina del Registro Civil de El Carril, señor Segundo Juárez Moreno,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese para desempeñar el expresado cargo á don Luis Gimeno Rico.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1530—Salta, Marzo 21 de 1924

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía, en expediente 5910—E,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese con carácter ad-honorem Sub-comisario Auxiliar de «La Quesera», jurisdicción de la Capital, al señor Antonio Gutierrez en reemplazo de don Clemente Martínez que falleció.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Orden de pago

1531—Salta, Marzo 21 de 1924

Vista la comunicación del señor Jefe de la Oficina Hidrométrica Nacional de la Dirección Meteorológica Argentina, del mes ppdo. (Exp. N°. 3231, letra D.) por la que solicita la colaboración de este Gobierno para la instalación de un pozo, necesario para el estudio de la napa freática en la ciudad de Salta.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de referencia responde a un meditado plan tendiente a la realización de un servicio útil, siendo, por tanto, conveniente la instalación del pozo expresado, el que vendría a completar el observatorio meteorológico que funciona actualmente.

Que el gasto que demandarían los trabajos de instalación no podrían exceder de la suma de seiscientos pesos moneda legal, según lo informado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia, pues la Dirección Meteorológica Argentina, correría con los que demande su mantenimiento.

Por tanto, no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese por Tesorería con intervención de Contaduría

General a la orden del Departamento de Obras Públicas de la Provincia, la suma de SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL para la obra de apertura del pozo de referencia.

Art. 2º.—Dicho gasto se hará de rentas generales con imputación al presente decreto y cargo de dar cuenta oportuna a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Remítase a la Oficina Hidrométrica del Ministerio de Agricultura de la Nación copia autenticada del presente decreto.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dêse al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ—J. C. TORINO.

Aceptación de renuncia

1532—Salta, Marzo 21 de 1924

Vista la renuncia elevada por el señor Eduardo Gorostiaga, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de El Galpón,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Eduardo Gorostiaga, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de El Galpón.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dêse al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Aprobando un presupuesto

1533—Salta, Marzo 22 de 1924

Visto este expediente Nº. 4790 —F, en que corren la Ordenanza General de Impuestos, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recur-

sos sancionados por la H. Comisión Municipal de Rosario de la Frontera para el ejercicio del corriente año; atento lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 21 y la conformidad expresada por el Consejo de Educación a fs. 26;

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionados por la H. Comisión Municipal de Rosario de la Frontera en sesión de fecha 30 de diciembre ppdo.

Art. 2º.—A sus efectos, vuelva este expediente a la Comisión Municipal referida, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial. GUEMES—LUIS LÓPEZ

Convocando a elecciones complementarias

1534—Salta, Marzo 22 de 1924

Habiendo comunicado el Presidente de la H. Junta Electoral de la Provincia, en nota de fecha 20 del actual, que de conformidad a lo dispuesto por el art. 73 de la Ley de Elecciones, ha anulado la elección realizada el día dos del mes en curso en las mesas Nº 2 del Colegio Electoral Nº 9, San José de Orquera—Metán, y Nº 1 del Colegio Electoral Nº 11, Chañar Muyo—Anta; atento lo prescripto en la última parte del art. 74—ley citada—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase a los electores de las expresadas mesas a ele-

jir un Diputado por el departamento de Metán y dos Diputados por el departamento de Anta.

Art. 2.—Desígnase el Domingo 6 de Abril próximo para que tenga lugar dicha elección.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Nombramiento

1535—Salta, Marzo 24 de 1924

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de «Campo Quijano», para el nombramiento de juez suplente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase juez de paz suplente de «Campo Quijano» para el ejercicio del corriente año al señor Victorio Caballerone, quien deberá tomar posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Aceptación de renuncia

1537—Salta, Marzo 24 de 1924

Vista la renuncia interpuesta por el miembro de la II. Comisión Municipal de El Carril don José Martínez,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por el señor José Martínez del cargo de miembro de la Comisión Municipal de El Carril

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Cesantia y nombramiento

1538—Salta, Marzo 24 de 1924

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en expediente N° 5958-E, *El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio al Subcomisario ad-honorem de «Abra de Muñaño», señor Antonio Delarica y nómbrase en su reemplazo á don Juan Guillermo Weibel.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Cambio de horario

N° 1539—Salta, Marzo 24 de 1924

Siendo oportuno cambiar el horario para el funcionamiento de las oficinas dependientes del P. E., *El Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Desde el Lunes 7 de Abril próximo, el horario para el funcionamiento de las oficinas dependientes del P. E. será de 13 á 18, á excepción de los Sábados que será de 9 á 12.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ
J. C. TORINO.

Nombrando delegado

N° 1540—Salta, Marzo 25 de 1924

Visto este expediente N° 1023-B, en el que consta la nota de la Comisión Nacional de la Juventud Argentina, por la que se solicita un subsidio de cien pesos moneda legal para ayudar á los gas-

tos que demanda la organización del Primer Congreso de las Juventudes Americanas, á realizarse en la Capital Federal el próximo 25 de Mayo; atento lo informado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese á favor del señor Presidente de la Comisión Nacional de la Juventud Argentina, don Luis A. Maleplate, la cantidad de *cien pesos moneda legal*, por el concepto expresado.

Art. 2º.—Nómbrase Delegado de la Provincia al Congreso de referencia al señor doctor Alfredo E. Koch.

Art. 3º.—Atiéndase el gasto de rentas generales con imputación al presente decreto y cargo de dar cuenta en oportunidad á la H. Legislatura.

Art. 4º.—A los efectos dispuestos por el artículo primero, pase este expediente á contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ J. C. TORINO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Modificando el decreto N°

N° 1527-Salta, Marzo 18 de 1924

En Vista de que el Comisario del Departamento de San Carlos, don Ramón Alarcón, ha sido nombrado Receptor de Rentas del mismo departamento, según de-

creto de fecha 12 de Febrero último; que dicho cargo no se encontraba vacante en dicha fecha y que lo que solicitaba el citado Comisario, era su nombramiento como Expendedor de Guías, marcas y señales y multas policiales, Exp. N° 1224 R,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Modificase el artículo 1º del Decreto 12 de Febrero del corriente año en la siguiente forma: «Nómbrase Expendedor de Guías, marcas y señales y multas policiales en el Departamento de San Carlos, al señor Ramón Alarcón, quien deberá prestar la fianza que prescribe el artículo 77 de la Ley de Contabilidad».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

Incineración de obligaciones de la Provincia

N° 1528-Salta, Marzo 20 de 1924

Vista la nota pasada al Ministerio de Hacienda por la Contaduría General, comunicando que el día 1º de Abril próximo corresponde incinerar la suma de cincuenta mil pesos en «Obligaciones de la Provincia de Salta», de conformidad con las disposiciones de la Ley de emisión de fecha 20 de Julio de 1921, ratificada por la de 5 de Junio de 1922 y encontrándose los fondos necesarios depositados en el Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Señálase el día martes

1° de Abril próximo a horas 10 para que tenga lugar la incineración de cincuenta mil pesos en «Obligaciones de la Provincia de Salta» (Ley 20 de Julio de 1921, ratificada por la de 5 de Junio de 1922)

Art. 2°.—El acto tendrá lugar en el patio central de la Casa de Gobierno, debiendo afectuarse en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador y Tesorero General, y Escribano de Gobierno y Minas, con las formalidades que indica la Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Ampliando una partida

1536—Salta, Marzo 24 de 1924

Vistos los expedientes Nos. 522 G, 747 P. 100--Z y 683 S. sobre cobro de comisiones de recaudación de impuestos fiscales durante el año 1923, en los que Contaduría General informa no poderse abonar las referidas cuentas por encontrarse agotada la partida asignada al efecto en el inciso 8°, ítem 5° de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 1923; y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de haberse agotado la partida de la referencia, significa que la renta pública cobrada por los Receptores Expendedores de Impuestos Fiscales en la Provincia y cobradores comisionistas de fuera de ella, ha superado al monto calculado al fijar el importe de la partida agotada;

Que el ingreso al erario público

de los valores por impuestos percibidos y cuya comisión de recaudación se cobra, demuestra las existencia de fondos suficientes de rentas generales, para proceder al pago de dichas comisiones;

Que habiendo los expresados funcionarios rendido sus cuentas con la oportunidad de Ley y en vista de las reiteradas gestiones de los interesados, resulta de urgencia, por razones de regularidad administrativa, arbitrar los fondos necesarios para el pago de sus cuentas, evitando mayores demoras que recaerían en su perjuicio;

Por tanto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Ampliase en la suma de \$ 9000—(nueve mil pesos moneda legal), la partida asignada en el inciso 8°, ítem 5° de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de 1923, con destino al pago de «comisiones de clasificaciones de patentes y cobradores fiscales de la campaña»,

Art. 2°.—Los fondos autorizados por el artículo anterior, se invertirán de rentas generales con imputación a la partida indicada.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ

Junta Electoral de la Provincia de Salta

Lista de Autoridades de Comi-

cio para las elecciones complementarias del día 6 de Abril de 1924.

Chañar Muyo (Anta)

Mesa N° 1--

Presidente: Pablo Figueroa.
Suplente 1° Tomás Vizgarra.
Suplente 2° Luis Cuellar

San José de Orquera (Metán)

Mesa N° 2—

Presidente: Manuel Avila.
Suplente 1° Manuel Astorga.
Suplente 2° Andrés Suarez.

Salta, Marzo 26 de 1924

Pedro J. Aranda—JULIO FIGUEROA S.

Secretario

Presidente

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Juicio Escrituración seguido por José Lardies vs. Pedro y Raúl Ugarriza. Jueces: doctores Cornejo, Tamayo, Isasmendi

En Salta, Mayo 18 de 1921

Vistos:

Los recursos de apelación y nulidad interpuestos por José Lardies, de la sentencia de fecha 9 de Diciembre pasado, pronunciada, a fs. 24—32 del juicio sobre escrituración que sigue contra Raúl y Pedro Ugarriza.

CONSIDERANDO:

1°.—Que el recurso de nulidad se funda en que el juez *a-quo* ha fallado este juicio con violación a las reglas prevenida por los artículos 226 y 227 del Código de Procedimientos Civiles, pues que disponiendo el primero que el juez debe sujetarse a las

cuestiones controvertidas declarando el derecho de los litigantes que forma la demanda y contestación que importa la *litis contestatio* de la cual los jueces no pueden salirse por que de lo contrario importaría destruir los efectos de este cuasi contrato.... «fs. 36—la sentencia rechaza la demanda sobre escrituración sin reposar en la paladina confesión de los demandados cuando dicen, el evacuar el traslado de la demanda», Que al ceder sus derechos y acciones se entiende que es hasta cubrir el importe del capital recibido.»—Fúndose dicho recurso, además en que la sentencia condena en costas al demandante regulando el honorario del doctor Galina en causa propia, pues que aparece como deudor de Lardies en el documento en que se funda la acción.

II.—Que el primer fundamento del recurso de nulidad inadmisibles.—Presentada la demanda de escrituración los demandados sostuvieron en primer término su rechazo por «infundada y temeraria» en forma absoluta y no en cuanto el actor pretendía una mayor extensión del derecho que reclamaba; reconocían deber la cantidad tres mil quinientos pesos; hacían referencia a la demanda por cobro de pesos promovida por Lardies en virtud del mismo documento, reexpresaban los conceptos que cita el recurrente, agregando que así lo entendió esta al embargar por dicha suma los dere-

chos y acciones de los Ugarrizas, terminando con la categórica manifestación de que están dispuestos a abonar su deuda» por el único medio posible: que el señor Lardies lleva adelante la ejecución y se remata la finca de la que somos co-propietario....

Al contestar al nuevo traslado conferido — fs. 22—23 sostuvieron la existencia de una obligación alternativa que obliga al deudor a cumplir íntegramente una prestación, cuya elección le corresponde y que en el caso de no haberla verificado al vencimiento, este la ha llenado a cabo ejecutando la deuda.

III.—Que, ante los términos en que está trabada la *litis-contestatio* citaré contrato que obliga a las partes con la misma fuerza que la ley y al juez sobre los puntos que está llamado a resolver, no es posible sostener que el inferior no se ha sujetado a las cuestiones controvertidas, ó que se ha apartado de los términos formales de la *lites* resolviendo sobre el derecho de las partes en forma diferente a la comprometida por demanda y contestación. Para evidenciarlo basta recordar los citados términos y conceptos de que se han valido los litigantes, teniendo en cuenta que de parte de los demandados no ha habido un llano reconocimiento del derecho marcado por Lardies al requerir la escrituración; han puntualizado, es cierto la extensión de ese derecho según la convención cele-

brada, pero categóricamente han solicitado el rechazo de la acción por «infundada y temeraria», han sostenido la existencia de una obligación alternativa, correspondiéndoles la elección de la prestación, y que en el caso de tocar a Lardies ya la había hecho ejecutando la deuda;—y que están dispuestos a cumplir las obligaciones la única forma posible; por la venta en remate de la finca en que son co propietarios.

IV.—Que es igualmente inadmisibles la causal de nulidad fundada en la imposición de costas y regulación de honorarios al doctor Galina.—Por lo que hace a la condenación pedida al contestar la demanda será procedente o improcedente el pronunciamiento sobre la apelación lo dirá pero no puede constituir nunca un motivo de nulidad, aun en la hipótesis de que fuera indebida la regulación del honorario de dicho letrado, pues, que esa condenación civil no alude totalmente a la regulación, sino que comprende los gastos ocasionados al acreedor en el expediente, entre los que indudablemente figuran la de defensa letrada.

Tampoco es pertinente dicha causal de nulidad, vinculada a la regulación de referencia, en la hipótesis de ser ella improcedente el recurso de apelación, proporcionar el remedio legal para evitar el agravio que puede producir, sin necesidad de recurrir al medio extremo de la nulidad.

V. — Que habiendo consentido las partes el trámite impreso a la causa como de puro derecho el pronunciamiento principal debe desentrañar el sentido y concepto jurídico de la convención contenida en el documento de fs. 3.

No puede decirse que ella entraña una obligación de hacer como lo sostiene el demandante. Esa calificación puede convenir a la relativa a la transferencia de los derechos y acciones de los Ugarriza, como sucesores de sus padres, pero nó a la de pagar cantidad fija, en determinado día, preferentemente convenida por las partes. — No puede caracterizarse la convención contemplada una sola de las prestaciones, con prescindencia de lo otro; ella involucra una obligación de dar y otra de hacer. — Art. 495—574—616—625 y concordantes del Código Civil, lo que no importa por cierto, la determinación del sentido legal del convenio, por que siendo variadas las modalidades jurídicas que puede revestir dichos géneros de obligaciones la misión del juez consiste en darle su nombre legal.

VI. — Que a ese respecto los demandadores proceden equivocadamente al decir que dicho convenio encierra una obligación alternativa, que es aquella que tiene por objeto una de muchas prestaciones independientes y distintas las una de las otras en el título, de modo que la elección que debe hacer-

se entre ellos, que desde el principio indeterminado correspondiendo al deudor la elección de la prestación, salvo que ella fuera dejada al acreedor Art. 635—637 y 641. — Nada de ello conviene al arreglo de fs. 3. No hay prestaciones interminadas, desde que los deudores se comprometen á pagar tres mil quinientos pesos el veintiuno de Abril de mil novecientos veinte, y solo en el caso de no hacerlos efectivos ceden a Lardies los derechos y acciones en la sucesión de sus padres. — Tampoco es posible elección por el deudor a la fecha de vencimiento, ya que en ella no puede ceder dichos derechos sinó solo pagar determinada cantidad.

VII. — Eliminadas las referidas modalidades de convenio, y no siendo el caso de una obligación de pagar determinada suma por la de ceder derechos y acciones, no está establecida como una oposición a favor del deudor, sinó que procede la segunda en defecto de la primera (Art. 643), es evidente que la solución de una obligación con cláusula penal, adoptada por el fallo recurrido, es la que mejor consulta las modalidades propias del convenio de fs. 3, los preceptos legales que gobiernan esa clase de obligaciones, y que ofrece, además, la ventaja de armonizar con un principio que es fundamental en la materia: que en cuestión de esta naturaleza, y en casos de duda, debe estarse siempre a la situación me-

nos grave ú onerosa para el deudor.

Efectivamente; la obligación preferente sería la de dar sumas de dinero.—Art. 574—616 y concordantes; y la cláusula penal estaría constituida por una prestación de hacer, ya que la pena puede no consistir en dinero, por lo mismo que se trata de cuestiones de orden privado en que las partes son soberanas. Art. 653 y 1197—No importa que la pena no se exprese; ella puede estar tacitamente pactada como cualquier manifestación de voluntad. Art. 775. doctor Colmo, obra citada por el inferior página 133 N° 165.

VIII.—Que en las obligaciones con cláusula penal, esta «No entra como sustitutivo de la obligación, sinó medida de seguridad para cumplimiento de la misma, no la reemplaza, sinó que la acompaña: en otros términos en un derecho que pueda exigir al acreedor y no al deudor»—autor y obra citadas pág. 133.—principio general este del cual emerge dos consecuencias legales, consistente la primera en que el deudor no podrá eximirse de cumplir la obligación pagando la pena, sinó en el caso en que expresamente se hubiese reservado este derecho, y la segunda en que el acreedor, reciprocamente, no podrá pedir el cumplimiento de la obligación y la pena, sinó una de las dos cosas, a su arbitrio, a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo o

que se haya estipulado que por pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal. Arts. 658 y 659 Suprema Corte, 17—446.

IX.—Que el testimonio de fs. 4, 8 demuestra que el acreedor ha demandado el cumplimiento de la obligación principal, habiendo llegado hasta el estado de haberse pronunciado sentencia de trance y remate lo que inequívocamente demuestra la voluntad del acreedor para pedir el cumplimiento de la obligación y no la pena, ya que los procedimientos a una mera intimación de pago, necesario para constituir al deudor en mora, sinó que han avanzado hasta un momento en que el acreedor solo tiene que pedir el cumplimiento de la sentencia de remate. Ello demuestra que ha tenido lugar la opción prevenida por el Art. 659 no existiendo antecedentes que hagan presumir que es imposible el cumplimiento de la obligación principal, o el que resulta perjudicial ú oneroso para el demandante.

X.—Que por lo que hace a la regulación del honorario profesional del doctor Galina, uno de los firmantes del documento de fs. 3, dada la naturaleza de las cuestiones debatidas, las costas de ambas instancias deben abonarse en el orden causado.—Tómese razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.—A. F. Cornejo, Vicente Tamayo, A. A. Isasmendi. Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación de esta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Dolores Corbalán de Zapata**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 11 de 1924—Enrique Saumillán, escribano secretario. (Nº 514)

CITACION.—Señor Ciriaco García: Se le hace saber por el presente edicto, que en el juicio sobre consignación de alquileres iniciado contra Ud., por el señor Alfredo Costa, ante el Juzgado de Paz Letrado, se ha dictado la resolución que sigue: Salta Febrero 29 de 1924.—De conformidad a lo solicitado y a lo dispuesto por Art. 90 del Código de Procedimientos Civiles de la Provincia, cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios NUEVA ÉPOCA Y LA VOZ DEL NORTE y por una sola vez en el «BOLETÍN OFICIAL», al señor Ciriaco García, a fin de que concurra a la audiencia del 29 del próximo mes de Marzo a horas 10, a contestar la demanda sobre consignación que ha entablado contra él, don Alfredo Costa, bajo apercibimiento de ley.—Se le hará saber que la consignación expresada corresponde a dos meses de alquileres del local en que se encuentra el Teatro Victoria y que existe un sub-inquilino.—Arias.—Ante mí: G. Delgado Pérez.—Salta, Febrero 29 de 1924.—G. Delgado Pérez, Escribano Secretario. Nº 515

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Florinda Reyes**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 20 de 1924—D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario.

Nº 520

REMATES

Por José M. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gomez Rincón y como correspondiente a la ejecución del doctor Luis López contra don Victor Lagar, el 28 de Mayo del corriente año, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 4.533.33. la finca «Cabeza de Anta» ubicada en el departamento de Anta de esta provincia y de propiedad del ejecutado.

José María Leguizamón martillero.
(516)*

Por José María Decavi

El día 19 de Abril de 1924, a las 17 horas, en mi escritorio Santiago 450, por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Carlos Gomez Rincón, y como perteneciente a la ejecución seguida por don Ni-

colas Maisano contra la señora María Isabel Moore de Fortune. he de rematar sin base y dinero de contado, un crédito hipotecario por la suma de \$ 38.000.00 m/nal, reconociendo interes del 8 % anual, y estando comprobado en autos, el pago de un semestre, solamente, comprendido entre el 20 de Junio al 20 de Diciembre de 1912, tendría este crédito intereses devengados desde Diciembre 20 de 1912, á Abril 19 de 1924, fecha del remate, al tipo del 8 % anual, la suma de \$ 34.453. m/nal,

Garante este crédito la propiedad denominada «Talayaco», ubicada en el Departamento de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, la que consta de dos leguas kilometricas cuadradas ó sean 5.000. hectareas mas ó menos.

El instrumento constitutivo del referido crédito, lo es una escritura pública N° 150 del 20 de Junio de 1912, protocolo del Notario señor Pedro J. Aranda.

En el acto del remate el 30 % de seña y á cuenta de la compra. Por mayores datos al suscrito martillero en el citado escritorio.—José María Decavi. (N° 517)

GRAN REMATE JUDICIAL

POR ANTONIO FORCADA

De una finquita a orillas del Rio Pasaje sobre la línea de Metán a Barranqueras, cubierta de montes de quebracho, con la base rebajada de \$ 4.500, al contado.

Por orden del señor Juez de 1ª instancia en lo civil y comercial y 2ª. nominación, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Angel María Figueroa, remataré en subasta pública y al mejor postor, el día 7 de Abril próximo, a las 16 horas, en mi escritorio España 666, el siguiente inmueble, propiedad de la señora Juana Miranda de Alvarez, embargado en el juicio sucesorio de don Francisco Álvarez, cobro de honorarios:

UNA CASA Y TERRENO, denominados «Barranca Alta», situados en el partido de San José de Orquera, departamento de Mé-

tán, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte, con Santos Cuéllar; sud, con Javier Saravia; poniente, con la línea del Quemado; naciente, Rio Pasaje; con la base de \$ 4.500, al contado.—Antonio Forcada, martillero. (N° 518)

Por Antonio Forcada

Remate Judicial

Por orden del señor Juez doctor Humberto Cánepa, venderé el día 10 de Abril de 1924 en el hall del Banco de la Nación Argentina de esta, á horas 11, sin base, dinero de contado y al mejor postor, una casa quinta ubicada en el pueblo de Cachi, departamento del mismo nombre, de propiedad del señor Manuel Delgado Rojas, con todo lo edificado, clavado y plantado, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad el Rio Cachi; Sud, calle pública, al Este, con Irene Mora de Rodriguez y al Oeste, con calle pública. Esta venta corresponde al juicio que sigue el Banco de la Nación Argentina contra Natal y Manuel Delgado Rojas, cobro de pesos. Se exigirá en el acto del remate el 20 % de seña, á cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, martillero. (519)

Imprenta Oficial